



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 26 de septiembre de 2003
(OR. fr)**

12656/03

**PE 181
POLGEN 61**

NOTA

de la:	Secretaría General del Consejo
a las:	Delegaciones
Asunto:	Resolución del Parlamento Europeo sobre el proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, y que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la convocatoria de la CIG

Adjunto se remite el texto de la Resolución votada por el Parlamento Europeo a raíz del informe de D. José María Gil-Robles Gil-Delgado y de D. Dimitri Tsatsos sobre el proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, y que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la convocatoria de la Conferencia Intergubernamental, en su sesión plenaria celebrada en Estrasburgo el 24 de septiembre de 2003.

En el documento 12938/03 PE 178 figura un resumen de los debates.

Constitución para Europa y Conferencia Intergubernamental *

Resolución del Parlamento Europeo sobre el proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, y que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la convocatoria de la Conferencia Intergubernamental (CIG) (11047/2003 - C5-0340/2003 - 2003/0902(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Visto el párrafo segundo del artículo 48 del Tratado UE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo sobre la convocatoria de una Conferencia Intergubernamental (CIG) destinada a examinar las modificaciones introducidas en los Tratados en los que se basa la Unión (11047/2003 – C5-0340/2003),
- Visto el Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa ¹, elaborado por la Convención sobre el futuro de Europa,
- Vista su Resolución, de 31 de mayo de 2001, sobre el Tratado de Niza y el futuro de la Unión Europea ²,
- Vista su Resolución, de 29 de noviembre de 2001, sobre el proceso constitucional y el futuro de la Unión ³,
- Vistas sus Resoluciones de 16 de mayo de 2002 sobre la delimitación de competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros ⁴, de 14 de marzo de 2002 sobre la personalidad jurídica de la Unión Europea ⁵, de 7 de febrero de 2002 sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales en el marco de la construcción europea ⁶, y de 14 de enero de 2003 sobre el papel de los poderes regionales y locales en la construcción europea ⁷,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vista la Comunicación de la Comisión sobre una Constitución para la Unión (COM(2003) 548),
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa, de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Control Presupuestario, de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores, de la

¹ CONV 850/03 - DO C 169 de 18.7.2003, p. 1.

² DO C 47 E de 21.2.2002, p. 108.

³ DO C 153 E de 27.6.2002, p. 310.

⁴ DO C 180 E de 31.7.2003, p. 493.

⁵ DO C 47 E de 27.2.2003, p. 594.

⁶ DO C 284 E de 21.11.2002, p. 322

⁷ P5_TA (2003)0009.

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior, de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor, de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Comisión de Pesca, de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo, de la Comisión de Desarrollo y Cooperación, de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades y de la Comisión de Peticiones (A5-0299/2003),

Considerando lo siguiente:

- A. Los ciudadanos, los Parlamentos, los Gobiernos, los partidos políticos -tanto en los Estados miembros como a nivel europeo- y las Instituciones de la Unión tienen derecho a participar en el proceso democrático de elaboración de una Constitución para Europa; la presente Resolución constituye, por tanto, la evaluación por el Parlamento Europeo del Proyecto de Tratado constitucional presentado por la Convención,
- B. Los preparativos, el desarrollo y, especialmente, el resultado de la Conferencia de Niza demostraron de forma concluyente que el método intergubernamental para la revisión de los Tratados de la Unión ha llegado a su límite y que las simples negociaciones diplomáticas no son capaces de dar solución a las necesidades de una Unión Europea con veinticinco Estados miembros,
- C. La calidad del trabajo de la Convención en la preparación del proyecto de Constitución y la reforma de los Tratados justifica plenamente la decisión del Consejo Europeo de Laeken de prescindir del método intergubernamental, adoptando la propuesta del Parlamento de convocar una Convención constitucional; el resultado de la Convención, en la que los representantes del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales desempeñaron un papel central, demuestra que el método del debate abierto en el seno de la Convención es mucho más eficaz que el método seguido hasta ahora, basado en conferencias intergubernamentales a puerta cerrada,
- D. El Parlamento solicita participar de forma activa y continuada no sólo en la Conferencia Intergubernamental, sino también en las futuras fases del proceso constitucional,
- E. Las propuestas de la Convención han permitido realizar progresos considerables, pero las nuevas disposiciones habrán de ponerse a prueba frente a los desafíos que presenta la Unión ampliada; el método de la Convención debería aplicarse a todas las revisiones futuras,
- F. La Convención, al igual que la convocada anteriormente para la elaboración de la Carta de los Derechos Fundamentales, ha iniciado una nueva era en la integración europea, en la que la Unión Europea consolidará su ordenamiento jurídico transformándolo en un ordenamiento constitucional con carácter vinculante para sus Estados y sus ciudadanos, aunque la aprobación final de la Constitución adopte la forma de un Tratado internacional,
- G. A pesar de la gran diversidad de opiniones iniciales mantenidas por los participantes, una amplia mayoría de los cuatro componentes de la Convención, incluido el Parlamento Europeo, apoyaron la propuesta final de la Convención, que se basa, por tanto, en un nuevo y amplio consenso, aun no habiéndose atendido todas las solicitudes del Parlamento en materia de democracia, transparencia y eficacia en la Unión Europea; reabrir el debate sobre los importantes compromisos alcanzados en el seno de la Convención no sólo pondría en peligro los progresos realizados por la Convención en la refundación de la Unión sobre una base constitucional más eficaz y democrática, sino que subvertiría también el método de la

Convención en su conjunto,

- H. El proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa debería evaluarse sobre la base de los criterios siguientes:
- a) respeto por la preservación de la paz, la democracia, la libertad, la igualdad, la diversidad lingüística y cultural, el Estado de Derecho, la justicia social, la solidaridad, los derechos de las minorías y la cohesión, todo lo cual nunca podrá considerarse plenamente logrado, sino que habrá que seguir luchando por ello, y cuyo significado deberá reexaminarse continuamente, al hilo de la evolución histórica y a lo largo de generaciones;
 - b) respeto del carácter de la Unión Europea como entidad unida en la diversidad,
 - c) confirmación de la naturaleza única y de la legitimidad dual de la Unión, derivada de sus Estados y de sus ciudadanos;
 - d) compromiso de mantenimiento del principio de igualdad entre los Estados y del equilibrio interinstitucional, que garantiza la legitimidad dual de la Unión Europea;
 - e) eficacia en una Unión de veinticinco o más Estados miembros al tiempo que se intensifica el funcionamiento democrático de sus instituciones;
 - f) desarrollo de un sistema de valores con unas raíces culturales, religiosas y humanistas, que, más allá de un mercado común y en el marco de una economía social de mercado, persiga la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos europeos y de la sociedad en general, así como el crecimiento económico, la estabilidad y el pleno empleo, un mayor fomento del desarrollo sostenible y una mejor realización práctica de la ciudadanía europea;
 - g) legitimidad política sólida a ojos de los ciudadanos de la Unión y por medio de los partidos políticos europeos;
 - h) un sistema constitucional global que fortalezca la credibilidad de la Unión y su papel tanto en el interior como en el exterior,
1. Se congratula de los progresos alcanzados en la integración europea y de la evolución democrática que representa la “Constitución para Europa” propuesta por la Convención, que debe establecerse mediante un Tratado por el que se instituya una Constitución para Europa, ya que éste será el texto que exprese la voluntad política de los ciudadanos europeos y de los Estados miembros de una manera solemne y plena;
 2. Observa con satisfacción que el proyecto de Constitución ha integrado en gran medida los valores, los objetivos, los principios, las estructuras y las instituciones del patrimonio constitucional de Europa, confiriendo de esa manera al Proyecto, en alto grado, la calidad de un texto constitucional, así como la capacidad de su continua evolución;
 3. Se felicita por la inclusión de los símbolos de la Unión en el proyecto de Constitución;

Pasos importantes hacia una Unión Europea más democrática, transparente y eficaz

Democracia

4. Acoge con gran satisfacción la inclusión de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea como parte integrante y jurídicamente vinculante de la Constitución (Parte

II) y subraya la importancia de la dignidad de la persona y los derechos fundamentales como elementos esenciales de una Unión cívica, social y democrática;

5. Se felicita del nuevo “procedimiento legislativo”, que se convertirá en la norma general, ya que significa un progreso esencial hacia una mayor legitimidad democrática de las actividades de la Unión; reconoce esta notable ampliación del ámbito de la codecisión y subraya que esta evolución debe continuar en el futuro;
6. Considera positiva la elección del Presidente de la Comisión Europea por el Parlamento Europeo y subraya que dicha elección significa un paso importante hacia un mejor sistema de democracia parlamentaria a nivel europeo;
7. Reconoce las posibilidades de una participación cada vez mayor de los ciudadanos europeos y los interlocutores sociales y, especialmente, la introducción de la iniciativa legislativa de los ciudadanos;
8. Considera importante el papel cada vez mayor de los Parlamentos nacionales y de las entidades regionales y locales en las actividades de la Unión;
9. Apoya los esfuerzos de los Parlamentos nacionales por llevar a cabo más eficazmente su tarea de guiar y supervisar a sus Gobiernos respectivos en su calidad de miembros del Consejo de la Unión, como manera efectiva de asegurar la participación de los Parlamentos nacionales en la labor legislativa de la Unión y en la definición de las políticas comunes;
10. Encarga a su comisión competente en la materia que organice reuniones conjuntas con representantes de los Parlamentos nacionales —a ser posible, incluyendo a antiguos miembros de la Convención— con el fin de garantizar el seguimiento y la evaluación de los trabajos de la Conferencia Intergubernamental;

Transparencia

11. Considera de importancia fundamental que la Unión adquiera una única personalidad jurídica y que la estructura de pilares desaparezca formalmente, aunque el método comunitario no se aplica plenamente a todas las decisiones adoptadas en el ámbito de la Política Exterior y de Seguridad Común, la Política de Justicia y Asuntos de Interior y la coordinación de las políticas económicas;
12. Se felicita por la introducción de una jerarquía de los actos jurídicos de la Unión y por la simplificación de los mismos, así como por el reconocimiento explícito de la primacía de la Constitución y el Derecho de la Unión respecto al Derecho de los Estados miembros;
13. Reconoce el avance realizado hacia una mayor transparencia y una clasificación más clara de las competencias de los Estados miembros y de la Unión, con el mantenimiento de un cierto grado de flexibilidad para permitir futuras adaptaciones en una Unión en pleno desarrollo con veinticinco o más Estados miembros;
14. Se felicita por la separación del Tratado Euratom de la estructura jurídica de la futura Constitución; insta a la CIG a que convoque una conferencia de revisión del Tratado con el fin de eliminar las disposiciones obsoletas y anacrónicas del mismo, en particular en lo que se refiere al fomento de la energía nuclear y la falta de procedimientos democráticos de toma de decisiones;

15. Acoge con satisfacción el compromiso, asumido por el Presidente de la Convención Europea, de que todo el texto de la Constitución estará redactado en un lenguaje no discriminatorio desde el punto de vista del género e insta a la Conferencia Intergubernamental a adoptar las disposiciones necesarias para que se introduzcan en el proyecto de Constitución las correcciones correspondientes;

Eficacia

16. Concede gran importancia al hecho de que se amplíe, en lo que se refiere a la actividad legislativa, la votación por mayoría cualificada en el Consejo; acoge con satisfacción la mejora del sistema, al tiempo que subraya la necesidad de proseguir en el futuro la ampliación de la votación por mayoría cualificada o recurrir al uso de la votación por mayoría supercualificada, sin perjuicio de las posibilidades previstas en el apartado 4 del artículo I-24 del proyecto de Constitución;
17. Señala que el Parlamento Europeo debe ser la instancia parlamentaria para la Política Exterior y de Seguridad Común y para la Política Europea de Seguridad y Defensa en todo lo que afecte a las competencias de la UE;
18. Señala que el proyecto de Constitución introduce otras mejoras importantes en el proceso de toma de decisiones y de elaboración de políticas, a saber:
- el hecho de que la Unión haya adquirido un compromiso claro con la economía social de mercado según lo expresan sus valores y objetivos, subrayando entre otros aspectos la importancia del crecimiento, el empleo y la competitividad, la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación y el desarrollo sostenible en los ámbitos social y ambiental,
 - el hecho de que el Consejo Legislativo y de Asuntos Generales, si bien no en calidad de Consejo Legislativo enteramente independiente, se reunirá en el futuro siempre en público a la hora de llevar a cabo sus tareas legislativas;
 - la aplicación ampliada de la toma de decisiones por mayoría cualificada y de la codecisión, en particular al espacio de libertad, seguridad y justicia, y la ampliación del sistema general de jurisdicción del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas al ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior;
 - el hecho de que los acuerdos internacionales y la política comercial común requieran ahora como regla general el dictamen conforme del Parlamento Europeo;
 - las disposiciones sobre la transparencia y el acceso a los documentos, la simplificación de los procedimientos legislativos y no legislativos y el uso de un lenguaje accesible a los ciudadanos en general;
 - la supresión de la distinción entre gastos obligatorios y gastos no obligatorios en el Presupuesto y la ampliación del procedimiento de codecisión a las políticas comunes de agricultura y pesca,
 - la introducción de un programa estratégico plurianual de la Unión,
 - el reconocimiento de la importancia creciente de la dimensión regional en la integración europea,

- la modificación de las normas que regulan el acceso al Tribunal de Justicia,
 - las disposiciones sobre la promulgación de reglamentos delegados por la Comisión y el consiguiente derecho de avocación por el Parlamento y el Consejo,
 - la disposición conforme a la cual los países que instauren una cooperación reforzada podrán establecer entre ellos la mayoría cualificada en el proceso de toma de decisiones en aquellos casos en que el proyecto de Constitución estipule la unanimidad, y adoptar el procedimiento legislativo en aquellos casos en que se aplicarían normalmente otros procedimientos;
19. Apoya la inclusión de la cláusula de solidaridad respecto a la lucha contra el terrorismo y la posibilidad de cooperación estructural en la política de seguridad y defensa, sin perjuicio de las obligaciones de la OTAN;

Aspectos que requieren una supervisión posterior durante su aplicación

20. Considera que la elección del Presidente del Consejo Europeo no podrá solucionar por sí sola los actuales problemas de funcionamiento de esta Institución y podría tener consecuencias imprevisibles para el equilibrio institucional de la Unión; que, con el fin de evitar posibles conflictos con el Presidente de la Comisión o con el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión y no poner en peligro el rango de estos últimos o interferir de alguna forma en el papel de la Comisión en sus funciones de representación exterior, iniciativa legislativa, ejecución de la legislación y gestión administrativa, el papel del Presidente del Consejo debe limitarse estrictamente al de encabezar esta Institución;
21. Pone de relieve que las disposiciones referentes a las presidencias de las formaciones del Consejo de Ministros distintas del Consejo de Asuntos Generales relegan la definición de los aspectos concretos a una decisión posterior, que debería evaluarse cuidadosamente teniendo en cuenta los requisitos de coherencia, eficacia y responsabilidad, así como la necesidad de abordar el problema de la presidencia de los órganos preparatorios del Consejo;
22. Se congratula de la desaparición del vínculo entre la ponderación de votos en el Consejo y el reparto de escaños en el Parlamento Europeo, establecido en el Protocolo sobre la ampliación de la Unión Europea anexo al Tratado de Niza; apoya el sistema establecido en el proyecto de Constitución por lo que se refiere a la futura composición del Parlamento Europeo y sugiere que se aplique sin demora, dado que constituye un elemento esencial del equilibrio global entre los Estados miembros en las diferentes Instituciones;
23. Entiende que el nombramiento de un Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión aumentará la visibilidad de esta última y su capacidad de actuación en los foros internacionales, pero subraya que es imprescindible que el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión esté apoyado por una administración común en el seno de la Comisión;
24. Sugiere que el Defensor del Pueblo Europeo, que es elegido por el Parlamento Europeo, y sus homólogos nacionales propongan un sistema más completo de soluciones no judiciales en colaboración estrecha con la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo;
25. Considera que la Conferencia Intergubernamental debería aprobar la supresión, desde el momento de la entrada en vigor del Estatuto de los Diputados adoptado por el Parlamento Europeo el 4 de junio de 2003, de los artículos 8, 9 y 10 del Protocolo sobre los privilegios y

las inmunidades de las Comunidades Europeas y de los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo;

26. Lamenta la falta de coherencia entre la Parte III y la Parte I del proyecto de Constitución, especialmente en lo que se refiere al artículo I-3;
27. Se congratula de la introducción de la cláusula de la “pasarela”, que permite al Consejo Europeo decidir hacer uso del procedimiento legislativo ordinario en casos en que están previstos procedimientos especiales, después de consultar al Parlamento Europeo y de informar a los Parlamentos nacionales;
28. Considera que, en el marco del procedimiento presupuestario, el Parlamento debe mantener sus actuales prerrogativas y que no deben reducirse sus competencias actuales; estima que el correcto ejercicio del poder parlamentario de aprobación del marco financiero plurianual presupone la rápida apertura de negociaciones interinstitucionales, independientemente de la Conferencia Intergubernamental, sobre la estructura de dicho marco financiero y la naturaleza de las limitaciones que pesarán sobre el procedimiento presupuestario; considera que el marco financiero plurianual debería dejar a la Autoridad presupuestaria un margen de maniobra significativo durante el procedimiento anual;
29. Manifiesta su preocupación por las respuestas insatisfactorias a algunas cuestiones fundamentales, que el Parlamento Europeo había señalado claramente en sus anteriores resoluciones, tales como:
 - una mayor consolidación de la política de cohesión económica y social, una coordinación más estrecha de las políticas económicas de los Estados miembros, con miras a una gobernanza económica efectiva, y una integración más explícita del empleo, los aspectos ambientales y el bienestar de los animales en las políticas de la Unión;
 - el pleno reconocimiento del papel que desempeñan los servicios públicos, sobre la base de los principios de competencia, continuidad, solidaridad e igualdad en el acceso y el trato de todos los ciudadanos;
 - la supresión de la unanimidad requerida en el Consejo en algunos sectores vitales, en particular en la Política Exterior y de Seguridad Común (al menos en lo que respecta a las propuestas formuladas por el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión con el apoyo de la Comisión) y en algunos ámbitos de la política social;
30. Entiende que la solución que el proyecto de Constitución propone para la Comisión es una parte importante del compromiso institucional global; espera que la reforma de la Comisión Europea no debilite su carácter colegiado y no cree una situación de discontinuidad; lamenta que el sistema previsto dificulte el mantenimiento de un buen Comisario Europeo para un segundo mandato;

Evaluación general

31. Señala que el proyecto de Constitución elaborado por la Convención representa el resultado de un amplio consenso democrático en el que han participado el Parlamento Europeo y los Parlamentos y Gobiernos nacionales de la Unión y expresa, por tanto, la voluntad de los ciudadanos;

32. Se congratula de la disposición que prevé que el Parlamento Europeo disponga en lo sucesivo del derecho de proponer modificaciones constitucionales y, además, de dar su aprobación a cualquier iniciativa destinada a modificar la Constitución sin convocar una Convención, lo que le permitirá ejercer un control de hecho sobre el uso de este nuevo instrumento de revisión constitucional; lamenta, no obstante, que siga requiriéndose la unanimidad de los Estados miembros, así como la ratificación por los Parlamentos nacionales u otros requisitos constitucionales, para que puedan entrar en vigor incluso enmiendas constitucionales de menor importancia; deplora enérgicamente que no esté prevista sistemáticamente la aprobación del Parlamento Europeo para la entrada en vigor de nuevos textos constitucionales después de su adopción;
33. Considera que, a pesar de determinadas limitaciones y contradicciones, debería aprobarse el resultado del trabajo de la Convención, en la medida en que representa un paso importante hacia una Unión Europea más democrática, eficaz y transparente;
34. Considera, a la luz de la experiencia de dos Convenciones, que este método garantiza la legitimidad democrática y que su sistema de funcionamiento asegura la transparencia y la participación; no obstante, para futuras revisiones podría resultar oportuno que la propia Convención eligiera a su Praesidium;

Convocatoria de la Conferencia Intergubernamental y proceso de ratificación

35. Aprueba la convocatoria de la Conferencia Intergubernamental el 4 de octubre de 2003;
36. Insta a la CIG a que respete el consenso logrado por la Convención, evite negociar las decisiones fundamentales adoptadas por la Convención y apruebe el Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa sin alterar su equilibrio básico, procurando al mismo tiempo reforzar su coherencia;
37. Pide a los partidos políticos —tanto de los Estados miembros como a nivel europeo—, a las asociaciones representativas y a la sociedad civil que reflexionen globalmente no sólo acerca del resultado logrado por la Convención Europea, sino también sobre las opiniones del Parlamento Europeo que contiene la presente Resolución;
38. Acoge con gran satisfacción las garantías dadas por la Presidencia italiana de que el Parlamento Europeo participará de forma estrecha y continuada en la CIG, tanto a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno como de Ministros de Asuntos Exteriores, y apoya su intención de dar por finalizada la Conferencia antes de diciembre de 2003;
39. Considera que el Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa debe ser firmado por los veinticinco Estados miembros el 9 de mayo de 2004, Día de Europa, inmediatamente después de la adhesión de los nuevos miembros a la Unión;
40. Considera que los Estados miembros que organicen un referéndum sobre el proyecto de Constitución deberían, en la medida de lo posible celebrar dicho referéndum, o ratificar el proyecto de Constitución de conformidad con sus respectivas disposiciones constitucionales, en la misma fecha;
41. Acoge favorablemente que los trabajos de la CIG se difundan en Internet, pero pide a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros y a los partidos políticos que prevean el uso de todo los medios de comunicación posibles para dar a conocer a los ciudadanos el contenido de los trabajos de la CIG y el proyecto de Constitución, incluso mediante la

organización de foros internacionales;

o

o o

42. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, que constituye el dictamen del Parlamento Europeo sobre la convocatoria de la Conferencia Intergubernamental, al Consejo, a la Comisión, al Banco Central Europeo, a los Jefes de Estado o de Gobierno y a los Parlamentos de los Estados miembros y de los Estados adherentes y candidatos.